

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA



**CONTRATACION ESTATAL
MARZO 6 Y 23 DE 2018
BARRANQUILLA**



CONTRATACION ESTATAL

PROFESOR

JORGE ELIECER BOLIVAR BERDUGO

ABOGADO – SOCIOLOGO

Doctorado en Filosofía y Ciencia Política. En curso

Magíster en Estudios Político. Económicos

Especialista en Derecho Administrativo

Especialista en Derecho Penal y Criminalística

Especialista en Negociación y Manejo del Conflicto

Especialista en Gestión de Proyectos Educativos



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



CONTRATACION ESTATAL

PRIMERA PARTE

CONTRATOS REGULADOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION

CONTRATOS DE OBRA

CONTRATOS DE CONSULTORIA

CONTRATO DE CONCESION – MODALIDADES

PARTICIPACION DEL SECTOR PUBLICO- PRIVADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATOS FIDUCIARIOS

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO



CONTRATACION ESTATAL

SEGUNDA PARTE

CONTRATOS REGULADOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION

Suscripción y requisitos de legalización del contrato

Objeto, precio valor y plazo del contrato

Adiciones al valor del contrato

Contratos adicionales, ajustes contractuales, Fraccionamiento, equilibrio financiero del contrato Incumplimientos, multas y clausulas

Terminación normal y anormal del contrato

Procesos sancionatorios



CONTRATACION ESTATAL

OBJETIVOS

GENERAL. Brindar las bases conceptuales, teóricas, metodológicas y prácticas para la comprensión de la Contratación Estatal, su naturaleza, estructura, fines y funciones con el fin de dinamizar los procesos de Contratación que se requiere al momento de contratar



CONTRATACION ESTATAL

OBJETIVOS

ESPECIFICOS

- 1.- Desarrollar habilidades y destrezas en el manejo de la contratación estatal
- 2.- Reconocer los diferentes tipos de contratos que realiza el Estado colombiano para cumplir con su misión y propósitos



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

La Contratación Estatal se encuentra regulada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

La Contratación Estatal se encuentra regulada por el Estatuto General de la Contratación Estatal - Ley 80 de 1993 - el cual se encuentra reglamentado y complementado por la Ley 1150 de 2007, las Leyes 1437 y 1474 de 2011 y los Decretos 19 y 734 de 2012, el decreto 1510 de 2013; el decreto 1082 de 2015; la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y el decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Es importante resaltar que, desde la elaboración de los documentos que contienen las condiciones que exige el Estado a los proponentes hasta la liquidación de un contrato celebrado con el Estado, no son simples reglas las que desarrollan todo lo relacionado con la contratación estatal, sino que se encuentran revestidas de importantes principios que irradian todo el régimen.



PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

2.1. Transparencia

Bajo el principio de transparencia se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realicen mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas y así como presentar objeciones, observaciones, preguntas y/o aclaraciones a los documentos adoptados por la entidad.

En cumplimiento de lo anterior, las entidades estatales deben realizar audiencias públicas en donde los proponentes pueden expresar sus dudas y presentar preguntas, aclaraciones y/o quejas.



PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

2.2. Economía

De acuerdo con el principio de economía, los procesos de selección deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias y responderán a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos.

Previamente al inicio del proceso de selección, la entidad estatal deberá asegurarse de contar con las partidas presupuestales necesarias y estudios previos que permitan establecer el objeto a contratar.

.



PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

2.3. Responsabilidad

En virtud del principio de responsabilidad, se entienden responsables tanto los contratistas como las entidades estatales y sus funcionarios por sus actuaciones durante el proceso de selección. En este sentido podrán responder civil, penal, disciplinariamente cuando por sus actos y/o omisiones causen perjuicios a los proponentes y/o contratistas.

.



PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

2.4. Equilibrio contractual

Se entiende que los contratos estatales deben mantener la igualdad entre las partes frente a sus obligaciones, derechos y contraprestaciones que se establecieron al momento de la contratación.

Por lo cual, en caso que se llegue a romper dicha igualdad, por causas ajenas a las partes o incluso por causas imputables a la entidad, se deben tomar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio contractual.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 22: De los registros de proponentes

“Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.”



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 22: De los registros de proponentes DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo [221](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal REGISTRO DE PROPONENTES

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.** En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales.

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE OBRA

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o ~~concurso~~ públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE OBRA

Son aquellos contratos cuyo **objeto** es la construcción, mantenimiento, instalación, realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, sin tener en cuenta la modalidad de ejecución y de pago.



CONTRATACION ESTATAL

Qué novedades trae la Ley para los procesos de selección de contratos de obra e interventoría?

LEY 1882 DE 2018

De un lado, en las licitaciones públicas para seleccionar contratistas de obra se utilizarán únicamente dos sobres, el primero integrado por los documentos correspondientes al cumplimiento de requisitos habilitantes y otros aspectos puntuables diferentes a la oferta económica.



CONTRATACION ESTATAL

Qué novedades trae la Ley 1882 DE 2018 para los procesos de selección de contratos de obra e interventoría?

Los proponentes presentarán un segundo sobre en el que solo incluirán la propuesta económica y que apenas podrá ser abierto hasta la audiencia efectiva de adjudicación. Sobre el contenido de la propuesta debe destacarse que los documentos que acrediten los requisitos habilitantes podrán ser corregidos o subsanados dentro del término con el que cuentan los proponentes para responder el informe de evaluación realizado por la entidad.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE OBRA

En el 2016 se celebraron 39 contratos derivados de procesos de licitación y selección abreviada de obra pública, en los que se presentaron 479 firmas en 200 propuestas. El resultado final fueron 39 contratos con 97 firmas. También se celebraron 19 contratos derivados de procesos de concursos de méritos a través de 333 firmas, en 150 propuestas. En total fueron 19 contratos con 35 firmas.



CONTRATACION ESTATAL

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE OBRA

Entre los proyectos destacados en los procesos de contratación se encuentran el programa Barrios a la Obra, la canalización de los arroyos más peligrosos, la construcción de escenarios deportivos, rehabilitación de vías, construcción de hospitales, mejoramiento de viviendas, construcción de parques, adecuación de inspecciones y comisarías, construcción de estaciones de bomberos, las sedes de formación para el trabajo con el SENA y las unidades funcionales de Avenida del Río, malecón y corredor verde.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATOS DE CONSULTORIA

En el Capítulo III de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato estatal se establece qué son los contratos de consultoría y sobre qué aspectos pueden versar:

“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.”



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales.

Consultoría:

En el actual contexto de globalización e integración económica en el que se desarrollan las actividades empresariales e institucionales, **las organizaciones ya sean estas de naturaleza pública o privada, requieren de un conocimiento amplio e interdisciplinar para llevar a cabo con éxito las funciones que constituyen su razón de ser. Es aquí donde el ejercicio de la consultoría en Colombia toma fuerza y relevancia en el plano del desarrollo, fortalecimiento institucional, penetración de mercados y ejecución de obras o proyectos de alto impacto**



CONTRATACION ESTATAL

La consultoría puede comprender una gran cantidad de servicios profesionales especializados que tienen como objetivo ilustrar a los que lo solicitan en un campo específico, sobre estrategias que permitan identificar, elaborar, planificar y evaluar proyectos a nivel de desarrollo, diseño o evaluación de factibilidad.

Puede comprender además labores de investigación o la supervisión, fiscalización, diseño y operación, así como la asesoría y asistencia técnica en la elaboración de estudios económicos y financieros, entre otros.



CONTRATACION ESTATAL

Consultoría:

Se suscriben contratos de consultoría cuando se busca **la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.**

De igual manera, bajo este tipo de contrato se ejecutan interventorías, asesorías, gerencias de obra o de proyectos, contratos de dirección, de programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.



CONTRATACION ESTATAL

Consultoría ejemplo

:Artículo 32: De los Contratos Estatales.

El monto del contrato asciende a los 3500 millones de pesos.

La Financiera de Desarrollo Nacional -FDN-, que adelanta la gerencia del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Público de Barranquilla y su área metropolitana, suscribió hoy lunes 24 de octubre el contrato para el estudio que permita desarrollar la estructuración técnica, legal y financiera del diseño de la integración, con el Consorcio NIPPON KOEI LAC – TPD – SELFINVER, seleccionado por concurso de méritos.



CONTRATACION ESTATAL

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO ESTATAL

El contrato de consultoría enmarca las siguientes características:

Bilateral. Por la existencia de dos partes contratantes, la entidad que solicita un dictamen y la que lo emite, la consultora y la consultante respectivamente.

Consensual. Por el consentimiento de las partes que intervienen, cuestión evidenciada en el Código Civil de esta manera: “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además deben observar la forma señalada por la ley, bajo sanción de nulidad”.



CONTRATACION ESTATAL

Atípico. Ya que no existe una norma específica que lo regule, tal como lo evidenciamos en el Código Civil de esta manera, “todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato”.

No formal. Ya que no existe por ley una forma obligatoria para llevarse a cabo.

Oneroso. Cada una de las partes no está dispuesta a dar sino es en condición de recibir un beneficio económico.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales.

El contrato se firmó en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Área Metropolitana de Barranquilla, Transmetro S.A.S y la Financiera de Desarrollo Nacional, suscrito el pasado 5 de agosto de 2016.

Asciende a 3500 millones de pesos, e incluye también el diseño conceptual del Sistema de Equipamientos de Transporte del SITP.



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta** o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.



CONTRATACION ESTATAL

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

El contrato de prestación de servicios es de **carácter civil y no laboral**, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vinculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, **no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales.**



CONTRATACION ESTATAL

Marco Legal

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Los contratos de prestación de servicios son utilizados para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Una de las particularidades de este contrato es que únicamente se celebra con personas naturales cuando el trabajo contratado no puede ser ejecutado por un personal de planta o cuando se celebre por los conocimientos especiales de la persona.

En estos casos no se crea una relación laboral con la entidad.



CONTRATACION ESTATAL

Artículo 32: De los Contratos Estatales. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

1. **La actividad personal del trabajador**, es decir, la actividad realizada por el mismo.
2. **La continua subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador** que faculta para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en relación con el modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, situación que se mantiene durante toda la vigencia del contrato, sin afectar el honor, la dignidad y los derechos de los trabajadores,
3. **Un salario como retribución del servicio.** El numeral 2 del mismo artículo establece que una vez reunidos los tres elementos se entiende que existe un contrato de trabajo y no deja de serlo en razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen



CONTRATACION ESTATAL

EL CONTRATO DE CONCESION

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario.



CONTRATACION ESTATAL

y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.



CONTRATO DE CONCESION

La concesión es el contrato por medio del cual una entidad estatal, obligada a la prestación de un servicio público, confía la prestación del mismo a manera de delegación, a una persona -generalmente un particular- denominada concesionario, quien actúa en nombre y a riesgo propio en la operación, explotación, prestación, organización o gestión de un servicio público, bien sea de manera parcial o total.



CONTRATO DE CONCESION

- (i) implica una convención entre un ente estatal, concedente, y otra persona, el concesionario;
- (ii) la entidad estatal otorga a un particular la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública;
- (iii) puede acudirse a ella también para la explotación de bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio;



CONTRATO DE CONCESION

(vi) el particular recibe una contraprestación que consistirá, entre otras modalidades, en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien;

(vii) deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son los de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad;

(viii) el concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.



CONTRATO DE CONCESION

En los contratos de concesión se otorga a un concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público.

La ejecución de estos contratos se hace bajo cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal



CONTRATO DE CONCESION

TIPOS DE CONCESIONES

Concesión de un bien propiedad del Estado

Concesión de servicios públicos

Concesión de una Obra pública



CONTRATO DE CONCESION

TIPOS DE CONCESIONES

El Estado es el titular de la actividad o el bien y le otorga a una persona que se denomina concesionario, para que éste asuma el ejercicio del servicio público o la realización y explotación de una obra, por su propia cuenta y riesgo; pero con la permanente vigilancia de la entidad concedente, y como contraprestación recibirá un incentivo económico



CONTRATO DE CONCESION

En contraprestación se da una remuneración que puede ser:

(i) derechos, (ii) tarifas, (iii) tasas, (iv) valorizaciones, (v) una participación que se le otorgue en la explotación del bien, (vi) en una suma periódica, única o porcentual y, (v) en general, cualquier otra modalidad acordada por las partes.

Bajo este tipo de contratos se han celebrado los contratos de infraestructura más importantes de Colombia tales como la Ruta del Sol, Avenida de las Américas, Concesión Bogotá Villavicencio, Concesión Red Férrea del Atlántico.



CONTRATO DE CONCESION

Ejemplo.

La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.



CONTRATO DE CONCESION

Ejemplo.

El transporte aéreo en Colombia es considerado como servicio público así lo establece la ley 105 de 1993, también establece que las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia están a cargo del Estado. La entidad encargada de la regulación del sector es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, también intervienen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.



CONTRATO DE CONCESION

Ejemplos de concesiones.

En Colombia el contrato de concesión se ha utilizado en los aeropuertos de Barranquilla, Cartagena, Cali y las pistas del aeropuerto el Dorado de Bogotá D.C. Este proceso se ha dado a través de generaciones de concesiones, la primera se dio con Barranquilla, Cartagena y las pistas de Bogotá, la segunda con Cali.



CONTRATO DE CONCESION

ARTÍCULO 33. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

Se entiende por actividad de telecomunicaciones el establecimiento de una red de telecomunicaciones, para uso particular y exclusivo, a fin de satisfacer necesidades privadas de telecomunicaciones, y sin conexión a las redes conmutadas del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones. Para todos los efectos legales las actividades de telecomunicaciones se asimilan a servicios privados.



CONTRATO DE CONCESION

ARTÍCULO 33. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

Se entiende por servicios de telecomunicaciones aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior.

Para efectos de la presente ley, la clasificación de servicios públicos y de las actividades de telecomunicaciones será la establecida en el Decreto ley 1900 de 1990 o en las demás normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

.



CONTRATO DE CONCESION

ARTÍCULO 33. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

Los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.



CONTRATO DE CONCESION

ejemplo de concesión en TELECOMUNICACIONES

El 28 de marzo de 1994 Colombia entró en la onda de la telefonía móvil celular y adjudicó licencias y contratos de concesión a las compañías Comcel (hoy Claro) y Celumóvil (hoy Movistar), ceñidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 37 del mismo año y el Decreto 1900 de 1990)



ENCARGO FIDUCIARIO Y FIDUCIA PÚBLICA

Este tipo de contrato tiene como fin la administración o manejo de recursos vinculados a los contratos estatales. Lo anterior con sujeción a los estatutos de cada una de las entidades estatales y teniendo en cuenta que está expresamente prohibido para las entidades estatales, constituir directamente patrimonios autónomos.

Por lo tanto, por lo general si se llegan a requerir, se exigirá al contratista que lo haga, estando esto anunciado desde el momento en que se publican las condiciones de selección y las condiciones para la respectiva contratación.



CONTRATOS FIDUCIARIOS

CONTRATOS FIDUCIARIOS. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 numeral 5º y 41, parágrafo 2º, inciso 2º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la regulan adicionan o modifican, los entes territoriales estatales pueden celebrar los siguientes negocios fiduciarios: **1.- encargos fiduciarios públicos, 2,. Fiducia pública y 3º fiducia mercantil.**



CONTRATOS FIDUCIARIOS

ENCARGOS FIDUCIARIO PUBLICO, Son aquellos contratos mediante los cuales los entes estatales entregan, **en mera tenencia,** a las sociedades fiduciarias, recursos vinculados a los contratos que tales entes celebren, así como los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales, con el fin de que los administren o manejen, obteniendo beneficios o ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado



CONTRATOS FIDUCIARIOS

FIDUCIA PUBLICA. Este contrato tiene como objeto que las entidades estatales entreguen como mera tenencia , a las autoridades financieras , bienes o dineros cuyo origen o administración no resulte de los contratos celebrados por las entidades estatales



CONTRATOS FIDUCIARIOS

FIDUCIA MERCANTIL. Por excepción y por autorización expresa de la Ley, las entidades estatales **pueden** celebrar contratos de fiducia mercantil con la constitución de **patrimonios autónomos** los cuales se someterán a las normas de derecho privado.



CONTRATOS FIDUCIARIOS

FIDUCIA MERCANTIL. Por excepción y por autorización expresa de la Ley, las entidades estatales **pueden** celebrar contratos de fiducia mercantil con la constitución de **patrimonios autónomos** los cuales se someterán a las normas de derecho privado.



CONTRATOS FIDUCIARIOS

Las principales autorizaciones legales de carácter especial para constituir patrimonios autónomos mediante el contrato de fiducia mercantil, entre otras, se destacan las siguientes:

- a.- Pagos de pasivos laborales
- b.- Titularización de activos e inversiones
- c.- Manejo de recursos presupuestales de la Unidad de planeación Minero energético



CONTRATOS FIDUCIARIOS

- d.- Manejo de los recursos de regulación de los servicios públicos.
- e.- Contratos con Empresas Sociales del Estado.
- f.- Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales – FONTEP
- g.- Manejo de anticipos.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

Buscando atraer capital privado al desarrollo y operación de infraestructura, el Gobierno de Colombia promovió la creación de un régimen de asociaciones público privadas (APP). **Este nuevo régimen está contenido en la Ley 1508 de 2012 y su decreto reglamentario 1467 de 2012.**



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

La Ley determina los requisitos para abrir procesos de selección de contratistas de proyectos de APP de iniciativa pública. Dichos requisitos incluyen los estudios técnicos y diseños del proyecto; los estudios jurídicos, socioeconómicos, ambientales y prediales; el modelo financiero detallado; la justificación del plazo; y la tipificación y asignación de riesgos. Asimismo, se debe hacer un análisis del proyecto en términos de Value-for-Money, (EFICIENCIA, RENTABILIDAD, VALOR RECIBIDO POR LA INVERSION) sopesando sus costos y beneficios, evaluando su impacto social, económico y ambiental sobre la población afectada, así como el beneficio socioeconómico esperado.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

El régimen regula los proyectos de APP tanto de iniciativa pública como de iniciativa privada. Así, se permite que particulares estructuren proyectos de infraestructura y los presenten a consideración de las entidades estatales competentes.

La Ley establece que la retribución del contratista provendrá de la explotación económica de la infraestructura y estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

El nuevo régimen no se limita a la infraestructura de transporte, sino que podrá utilizarse para el desarrollo y operación de infraestructura de energía, agua potable, educación, salud, telecomunicaciones, edificaciones públicas, entre otros.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

En cuanto a los proyectos de iniciativa privada, la ley establece procedimientos distintos según el proyecto requiera o no recursos públicos.

Si los requiere, se abrirá una licitación pública, en la que el estructurador tendrá una bonificación en su puntaje. Si no los requiere, se publicará el proyecto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, para que terceros manifiesten su interés en desarrollarlo, caso en el cual se abrirá un proceso de selección.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

En caso de no resultar ganador, el estructurador podrá mejorar la propuesta del ganador. Si ningún tercero manifiesta interés en desarrollar el proyecto, se contratará directamente al estructurador.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

Aspectos principales del nuevo régimen:

Las APP se materializan en un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica de derecho privado. **No se podrán celebrar contratos de APP mediante consorcios o uniones temporales.**

Las APP pueden tener como objeto el diseño, construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento de una infraestructura y de sus servicios asociados.

En cualquier caso, las APP implican la operación o mantenimiento de la infraestructura.

Los esquemas de APP no se limitan al desarrollo u operación de infraestructura vial.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

Aspectos principales del nuevo régimen:

Sistemas de agua potable, saneamiento y alcantarillados, plantas de tratamiento de agua y alcantarillado;

Embalses, sistemas de aguas lluvias, riego, defensas fluviales;

Comunicaciones y tecnología de la información, satélites;

Colegios, pre-escolar, básico y medio, establecimientos e institutos de educación superior;

Hospitales, centros de salud primaria.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

Utilización del nuevo régimen:

Sistemas de generación, sistemas de transmisión, sistemas de electrificación urbana y rural;

Puertos, aeropuertos, vías, movilidad urbana e interurbana, ferrocarriles, logística;

Cárceles, centros de detención preventiva;

Edificaciones públicas;

Recintos deportivos, artísticos y culturales;

Parques nacionales.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

ESPECIFICACIONES

Los contratos de concesión, tipificados en la Ley 80 de 1993, se entienden comprendidos dentro de los esquemas de APP de la nueva ley.

La retribución del contratista provendrá de la explotación económica de la infraestructura y estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, cumplimiento de niveles de servicio, estándares de calidad y garantías de calidad en el servicio.

Por regla general, el plazo de los contratos de APP no podrá ser superior a 30 años.

La ley distingue entre los proyectos de APP de iniciativa pública y los proyectos de APP de iniciativa privada.



ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS . APP

ESPECIFICACIONES

Los contratos de concesión, tipificados en la Ley 80 de 1993, se entienden comprendidos dentro de los esquemas de APP de la nueva ley.

La retribución del contratista provendrá de la explotación económica de la infraestructura y estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, cumplimiento de niveles de servicio, estándares de calidad y garantías de calidad en el servicio.

Por regla general, el plazo de los contratos de APP no podrá ser superior a 30 años.

La ley distingue entre los proyectos de APP de iniciativa pública y los proyectos de APP de iniciativa privada.



OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

LAS OPERACIONES DE CREDITOS PUBLICO.

Las operaciones de Crédito público son las que tienen por objeto de dotar a las entidades estatales de recursos para su pago, entre los que se encuentran la contratación de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para las obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.



OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

Dentro de estas operaciones se encuentran la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenación, conversión t compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar el perfil financiero, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en futuro se desarrollen



MUCHAS GRACIAS !!!



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

